



Del viernes 11 de Abril.

ARTICULO DE OFICIO.

Don Domingo Antonio Vega de Seoane, Auditor de Guerra honorario, Subdelegado principal de Fomento de la provincia de Zaragoza y ramos que le pertenecen de Policía, Propios y Arbitrios, Pósitos, &c.

Uno de los objetos que han llamado particularmente mi atencion desde que tomé á mi cargo la Subdelegacion de Fomento de esta provincia, es la prosperidad del comercio, por ser el principal agente de los progresos de la agricultura y las artes, cuyos productos forman la riqueza de los pueblos y de los individuos.

El medio mas eficaz de fomentar toda prosperidad es afianzar la observancia de las leyes que garantizan á cada profesion el goce de sus respectivas prerrogativas, protegen los derechos de los individuos, y aseguran el buen orden de la administracion. Por tanto, habiendo advertido la falta de cumplimiento de varios artículos del Código de comercio, señaladamente el 11, 16, 22 y siguientes, que prescriben la obligacion que tiene todo comerciante de inscribirse en la matrícula de los de su provincia respectiva, determinan la publicacion de aquella en las casas de los tribunales de comercio, y establecen las reglas que han de guardarse para la formacion del registro público y general del mismo, he venido en mandar, como por el presente mando:

1.º Que en los ocho dias primeros desde la publicacion del presente edicto en cada pueblo se presenten todos los comerciantes de su respectivo término con la declaracion de inscripcion como tales, que ordena el artículo 11 del Código de comercio, la cual ha de expresar el nombre, apellido, estado y naturaleza del interesado, su ocupacion de tal comerciante, ó determinacion de emprenderla, especificando si ha de ser por mayor ó menor, ó de ambas maneras.

2.º En los ocho dias siguientes á los arriba expresados, los Ayuntamientos remitirán á esta Subdelegacion los duplicados de inscripcion que ordena el artículo 12 del Código, procurando evitar toda queja ó reclamacion sobre los puntos que se ventilan en los artículos 13 y siguientes.

3.º Para cumplir lo que ordena el artículo 22 del mismo Código, todas las personas dedicadas al comercio en esta provincia presentarán ó harán presentar en la Secretaría de esta Subdelegacion dentro del término de cuarenta dias los documentos de las tres clases siguientes:

1.ª Las cartas dotalas y capitulaciones matrimoniales que se otorguen por los comerciantes, ó tengan otorgadas al tiempo de dedicarse al comercio, asi como las escrituras que se celebren en caso de restitucion de dote.

2.ª Las escrituras en que se contrae sociedad mercantil, cualquiera que sea su

objeto y denominacion, ó un testimonio autorizado por el escribano ante quien se celebraron que contenga las circunstancias prescritas en el artículo 290 del Código.

3.^a Los poderes que se otorguen por comerciantes á factores y dependientes suyos para dirigir y administrar sus negocios mercantiles.

4.^o A fin de evitar defectos que anteriormente se han cometido en otras matrículas, se advierte: 1.^o que la inscripcion de las sociedades mercantiles en la matrícula, debe hacerse bajo el nombre y firma de la sociedad, y no de los socios en particular; pero sin perjuicio de la inscripcion de cualquiera de estos, si ejerciere por sí solo algun ramo de comercio: 2.^o que las viudas de comerciantes no deben continuar con el nombre de sus maridos en el ejercicio del comercio, sino con el suyo propio, ó el de viuda de N.; y lo mismo deben practicar los herederos del comerciante difunto: 3.^o que las compañías mercantiles en quienes concurren para su dissolution alguna de las causas expresadas en el artículo 329 del Código de comercio, no deben continuar en la matrícula con el nombre que tenian como tales compañías.

5.^o Con objeto de asegurar el cumplimiento de cuanto queda ordenado, y que la mala fe ó la ignorancia de los verdaderos intereses propios no puedan eludir las obligaciones que la ley impone, se recuerda que se reputan en derecho comerciantes todos los que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, tienen por ocupacion habitual y ordinaria el tráfico mercantil, de cualquiera especie de géneros ó artículos que sea, de modo que funden en él su estado político; y asimismo se consideran como tales mercaderes los que habitualmente se dedican al tráfico de abastecimientos, los mesoneros, posadores ú otros que habitualmente alojen viajeros.

6.^o Para asegurar el puntual y exacto cumplimiento de lo prescrito en el presente, y conforme al espíritu de los artículos 27, 30, 43, 44 y 45 del Código de comercio se declara: 1.^o todo el que no cumpla con lo prevenido en el artículo 1.^o incurrirá en la multa desde ciento hasta mil reales, segun la importancia de la falta: 2.^o los Ayuntamientos que fueren omisos en la ejecucion de lo que prescribe el artículo 2.^o sufrirán la misma multa antes expresada, segun las circunstancias de la omision: 3.^o los que faltaren á la observancia de lo preceptuado por el artículo 3.^o, sufrirán la multa de cinco mil reales que impone el 30 del Código de comercio.

A fin de que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, mando publicar el presente edicto, que se insertará ademas en el boletin oficial. Zaragoza 31 de Marzo de 1834.—El Subdelegado principal de Fomento.—*Domingo Antonio Vega de Seoane.*—*Pio Pita*, Secretario.

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Zaragoza. *Por la Secretaría de Estado y del Despacho del Fomento general del reino se me ha comunicado con fecha de 13 de Marzo próximo pasado la Real orden que sigue.*

S. M. la REINA Gobernadora al expedir el Real decreto de 17 de Febrero último para fomento y mejora de la cria caballar, convenida de lo útil y necesario que es el acotamiento de tierras de pasto para esta clase de ganado, se ha servido mandar, que se consideren acotadas las que tengan este uso en el dia, y continúen percibiéndose los arbitrios concedidos para pago de las dehesas hasta que cumplan los contratos de arrendamiento, expresando los Subdelegados cuando cumplen aquellos; y es la voluntad de S. M., que los criadores puedan cobrarlos en lo sucesivo bajo de su propia garantía, con la circunstancia de haber de considerarse cerradas á otros ganados las tierras destinadas á este objeto, que no lo estubieren en realidad, todo ello ínterin la ley de acotamientos fija los derechos de la propiedad rústica de un modo uniforme y no expuesto á vejaciones.

Lo comunico á los ayuntamientos de esta provincia para su exacto cumplimiento, y á fin de que me remitan un testimonio expresivo de cuando cumplen los contratos de arrendamiento de las tierras de pasto para la clase de ganado que expresa la antecedente Real orden. Zaragoza 2 de Abril de

1834. = Domingo Antonio Vega de Seoane.

Otra. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino con fecha 2 del que rige me dice lo que sigue.

»S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver que los gastos que ocasiona el equipo y prest de los tambores y tromperas de la Milicia Urbana se paguen del fondo de Propios en los pueblos donde los haya, y donde no por repartimiento vecinal; cuidando los Subdelegados de Fomento de las provincias de hacer formar anticipadamente un presupuesto en las suyas respectivas, y no procediéndose al pago de ninguna cantidad sin su previa autorizacion. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que comunico á los ayuntamientos de los pueblos de la provincia de mi cargo donde se hubiera formado la Milicia Urbana, para que inmediatamente formen el presupuesto de los gastos mencionados en la precedente Real orden, y me lo remitan á la mayor brevedad, para poder dar cumplimiento á lo que la misma previene. Zaragoza 8 de Abril de 1834.—Domingo Antonio Vega de Seoane.

Intendencia de Aragon. En el boletin oficial de esta provincia núm. 21, manifesté ligeramente á los ayuntamientos de los pueblos de la misma, que venciendo en fin de Marzo próximo pasado el primer trimestre de las contribuciones de este año, no podia prescindir de verificarlo, ni de encargales con tal motivo que por cuantos medios estuviesen á su alcance, procurasen activar su recaudacion y la de los débitos anteriores, en términos que pudiesen entregar su importe en las respectivas depositarias el dia 8 del actual y el de la del subsidio del comercio en poder de las juntas encargadas de ello en la propia fecha, persuadido de que penecrados de las urgencias del dia seria muy suficiente para que sin mas amonestaciones se apresurasen á cumplir con un deber tan sagrado y de suyo preferente; mas por desgracia veo con el mayor sentimiento la poca ó ninguna sensacion que ha causado á los individuos que componen las mencionadas municipalidades, pues á la par que se aumentan aquellas van faltando en Tesorería los recursos con que contaba para poder cubrirlas, por cuya causa me presumo no sin fundamento ha de recaer sobre mí la terrible responsabilidad que el Supremo Gobierno tiene impuesta si por un solo momento se llegase á experimentar tan sensible caso. ¿Y qué solucion podria darle, si despues de ver que las tropas de esta aguerrida guarnicion se esmeran en sostener los sagrados derechos de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II y el Gobierno de su excelsa y benéfica Madre la REINA Gobernadora, no se les abonasen sus haberes? ¿Seria acaso suficiente el decir que los pueblos no habian satisfecho sus contribuciones en las épocas marcadas en Reales ordenes é instrucciones? Seguramente se me reproduciria que no porque en ellas mismas se hallan marcadas las medidas de coaccion para en el caso de que no lo verificaren: medida que he tratado siempre de evitar, que ha sido y es repugnante á mis naturales sentimientos y que sin embargo de todos mis conatos, jamás he tenido la dicha de conseguirlo con respecto á algunos pueblos, antes por el contrario me ha sido forzoso adoptarla para con otros si he querido salir de los comprometimientos en que me he hallado, no obstante las reiteradas veces que les he patentizado los efectos que por lo regular suele producir. En tan crítica y apurada situacion solo me alienta é inspira alguna confianza el decidido amor que las citadas corporaciones profesan á la causa de la legitimidad y nunca mas que ahora quisiera poseer una elocuencia sublime para poderlas persuadir que si en otras ocasiones ha podido dispensárselas las consideraciones que han sido compatibles con los apuros del Erario, en la actualidad es moralmente imposible sin esponerme á ser agriamente reconvenido por la Superioridad; y por lo tanto no dudo que correspondiendo á aquella y á la consideracion que han merecido al confiarles las riendas del gobierno de sus respectivos pueblos, darán una prueba nada equívoca de lo

decididos que se hallan á sostener el Trono de nuestra jóven é inocente REINA, entregando en las depositarias los descubiertos en que se encuentren por todos conceptos atrasados y corrientes á fin de que ocurriéndose de esta suerte con oportunidad al pago de las obligaciones de mas preferencia, no decaiga en lo mas mínimo el buen crédito del Gobierno y los leales aragoneses conserven la opinion de tales que á costa de tantos sacrificios han adquirido ; en la inteligencia que de lo contrario espediré sin otro aviso los apremios de comision y ejecucion contra los que se hallen en el caso de sufrirlos. Zaragoza 10 de Abril de 1834.— *Ascacibar.*

ALCANCE.

—Segun artículo del Vapor, con respecto á Inglaterra, se decia en Londres á las tres de la tarde del 20 de Marzo, haber habido un encuentro entre el ejército de la Reina de Portugal Doña María de la Gloria y el de D. Miguel, delante de Santarem, en el que los Miguelistas fueron derrotados completamente, y que una division de 3000 hombres viendo cortada su retirada, se dispersó en el interior del pais.

—Segun el mismo periódico, se dá por cierta la entrada de nuestras tropas en Portugal, en número de 8000 hombres al mando del general Rodil, con objeto de ir al alcance del Pretendiente, refugiado en Santarem, y exigir de D. Miguel su espulsion, y de obrar en caso de negativa, de acuerdo con el ejército de Doña María.

—La Centinela de los Pirineos, anuncia, que cuatro columnas de tropas de la REINA, persiguieron vivamente á Zumalacarregui, á tres leguas de Pamplona, y procuraron envolverle, y que el pastor se hallaba en el Valle de Baztan, haciendo sin duda parte de la misma expedicion.

—El Memorial de los Pirineos de 29 de Marzo, dice, que anda muy valida la voz de que el coronel Iturralde habia reconocido él y sus tropas la autoridad de la REINA, y que al parecer desertaran en breve del bando carlista, otros gefes con sus partidas.

—El gobierno frances acaba de tomar las providencias mas enérgicas para que por ningun estilo se estraigan de aquel reino armas ni perrechos para el uso de los facciosos de España, y para trasladar al interior á los rebeldes que se refugien en sus fronteras, quedando estos, bajo la estrecha confianza de la policia.

—En el dia 4 del corriente, fué atacado el cabecilla Conesa, en Almonacid de las Ollas por el coronel Rebollo, habiendo sido el resultado 8 facciosos muertos, 2 heridos mortalmente y 28 prisioneros, cogiéndoles 18 fusiles, varias lanzas y un caballo con municiones ; las valientes tropas de la REINA solo tuvieron herido el carabinero del 6.º Durban. Siempre que los leales den un alcance á los rebeldes es seguro el triunfo, pero estos huyen presentarse á la lid, y solo con los indefensos saben cometer atrocidades.

—En el 23 de Marzo la expedicion del ejército de Doña María de la Gloria, se apoderó de la plaza de Camiña, y de la isla de Insua, y se ha dirigido hácia la de Valenza do Miño, con el objeto de apoderarse tambien de ella.

—Por noticias de Bayona de 29 de Marzo, se sabe que acaba de pasarse orden al primer escuadron del 14 de cazadores, que estaba de guarnicion en Pau, para que se dirija á Oloron.

El estado mayor que se halla en Orthez, dejará aquella residencia para pasar á Bayona, donde se halla ya un escuadron del mismo regimiento.

Dos escuadrones del mismo cuerpo, acuartelados en Orthez, van á salir de aquella ciudad, pasando uno á S. Juan de Pie de Puerto, desde donde corresponderá con Bayona y ocupará el segundo á Saint-Palais y Navarreux.

El estado mayor y un escuadron del 6.º regimiento de dragones llegarán el 1.º de Abril á Orthez, donde deben permanecer; y otro escuadron del mismo cuerpo entrará en la misma ciudad el 2, para acantonarse en ella. Un tercer escuadron del mismo regimiento llegará el 2 de Abril á Pau, donde permanecerá hasta nueva orden.

ZARAGOZA: IMPRENTA REAL.

Fco. Javier Mendivil